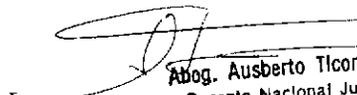


CIRCULAR No. 235/2003

La Paz, 06 de noviembre de 2003

REF: NOTA VREI-DGNS-DPE-317/2003 DE 13-08-03 DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,
SOBRE RESOLUCION MINISTERIAL N° 198-2003-
MINCERUR/DM DE 26-05-03 DEL GOBIERNO DEL
PERU.

Para su conocimiento y difusión, se remite la nota VREI-DGNS-DPE-317/2003 de 13-08-03 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sobre Resolución Ministerial N° 198-2003- MINCETUR/DM de 26-05-03 del Gobierno del Perú.



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yat



REPUBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Clasificación: Urgente

La Paz, **13 AGO. 2003**
VREI-DGNS-DPE-317/2003 /7504

Al señor
D. Bruno Giussiani
Presidente Ejecutivo a.i.
Aduana Nacional de Bolivia
Presente

Ref: **Formato del Certificado de Antidumping o
Compensatorios, Provisionales o Definitivos del Perú**

Señor Presidente Ejecutivo:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto una publicación del periódico "El Peruano" - Normales Legales, de fecha 29 de mayo último, que hizo llegar a este Despacho la Embajada del Perú en Bolivia; sobre la Resolución Ministerial Nro. 198-2003 -MINCETUR/DM, que aprueba el formato del Certificado de Antidumping o Compensatorios, provisionales o definitivos, que reemplazará al formato de la Resolución Ministerial Nro. 142-96-ITINCI-DM, relativa a las importaciones de tejidos clasificados en los capítulos 52 y 55 del arancel de aduanas, a fin de asegurar la correcta aplicación de los derechos antidumping impuestos a los tejidos originarios de la República Popular de China.

Según explicación de las autoridades peruanas, el formato de Certificado de Origen recientemente aprobado, ha sido adecuado de tal manera que podrá ser utilizado en todos los casos en que el importador de bienes sujetos a derechos antidumping o compensatorios, provisionales o definitivos, deban acreditar el lugar de origen de los bienes. Asimismo, se señala que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 21-95-ITINCI, publicado el 5 de agosto de 1995 en el diario oficial "El Peruano", el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú mediante Resolución Ministerial aprobará las normas específicas que se requieran en cada caso, especialmente en lo referido a los criterios que serán exigibles para cada caso.

Al respecto, mucho apreciaré a usted tomar nota de la referida normativa peruana; y hacernos llegar sus comentarios, así como poner en conocimiento de las autoridades e instituciones nacionales, y funcionarios bajo su dependencia dicha normativa, en virtud que este nuevo formato será exigible por las aduanas del Perú a partir de los sesenta días calendario que rige desde el pasado 29 de mayo de 2003.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Adjunto: Publicación incluye
Formato Certificado


Dr. Isaac Maidana Quisbert
VICEMINISTRO DE RELACIONES ECONOMICAS
INTERNACIONALES

- Señor Juan Infante Alosilla, representante de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMOPYME.
- Señor Alvaro Roca Rey, representante del Instituto Nacional de Cultura - INC.
- Señor Mario Vargas Díaz, Representante de la Asociación de Exportadores - ADEX.

Artículo 2º. - El Comité Consultivo de Artesanía formulará recomendaciones sobre acciones, lineamientos de política y normas relacionadas con la actividad artesanal, siendo el cargo de miembro del referido Comité ad honorem.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLO
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado de la Cartera de
Comercio Exterior y Turismo

09903

Designan miembro del Comité de Coordinación Multisectorial a que se refiere el D.S. Nº 053-2003-RE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 196-2003-MINCETUR/DM

Lima, 26 de mayo de 2003

Visto el Memorandum Nº 152-2003-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, conforme al artículo 11º de la Ley Nº 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, cuenta con un Comité de Coordinación Multisectorial de Cooperación que actúa como instancia de enlace y coordinación para fortalecer la gestión de la cooperación internacional. Asimismo, conforme al artículo 13º de la misma Ley, dicho Comité esta compuesto, entre otros, por los Directores o Jefes de las Oficinas Responsables de la Cooperación Técnica de los Ministerios o quienes hagan sus veces;

Que, el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 53-2003-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, dispone que los miembros del citado Comité de Coordinación Multisectorial serán designados por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al Director de la Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo como integrante del Comité de Coordinación Multisectorial antes mencionado, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Designar a Sr. OSCAR ALFREDO DONAYRE PONCE, Director (e) de la Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como miembro del Comité de Coordinación Multisectorial a que se refiere el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 053-2003-RE.

Artículo 2º. - Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLO
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado de la Cartera de
Comercio Exterior y Turismo

09904

Aprueban formato de Certificado de Origen a utilizarse por importadores de bienes sujetos a derechos antidumping o compensatorios, provisionales o definitivos, que deban acreditar el lugar de origen

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 198-2003-MINCETUR/DM

Lima, 26 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 21-95-ITINCI, publicado el 5 de agosto de 1995, se aprobaron las normas para determinar el origen de los productos importados en los casos que se establezca la aplicación de derechos antidumping y/o compensatorios;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 102-95-ITINCI/DM, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nº 123-95-ITINCI/DM, y Nº 142-98-ITINCI/DM, se aprobó un formato de certificado de origen para las importaciones de tejidos clasificados en los capítulos 52 y 55 del Arancel de Aduanas, sujetos a derechos antidumping, con el objeto de evitar la elusión de los derechos;

Que, es necesario modificar las Resoluciones Ministeriales antes mencionadas a fin de aprobar un formato de certificado de origen único para todos los productos sujetos a derechos antidumping o compensatorios provisionales o definitivos, a fin de facilitar las operaciones comerciales;

En aplicación de la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Aprobar el formato de Certificado de Origen que deberá ser utilizado por el importador de bienes sujetos a derechos antidumping o compensatorios, provisionales o definitivos, que deban acreditar el lugar de origen de los bienes, de acuerdo a las normas que para tal efecto apruebe el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo mediante Resolución Ministerial.

Artículo 2º. - El Certificado de Origen deberá ser expedido en el formato que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

a) Ser expedido y llenado en idioma español, si se expide en idioma diferente debe acompañarse de una traducción oficial al español.

b) Será firmado y sellado por la autoridad competente para emitir certificados de origen, del país o lugar de origen, o por un organismo oficialmente autorizado a tal efecto, por la administración del país donde se expide el Certificado.

c) Contendrá todos los datos indispensables para identificar el producto al que se refiere. A tal efecto, los datos mínimos indispensables y los criterios de calificación de origen, serán especificados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3º. - Los Certificados de Origen tendrán un plazo de validez de noventa (90) días contados a partir

de la fecha de certificación por el órgano o autoridad competente del país de origen.

Artículo 4º. Cuando el Certificado de Origen no se presente o esté incompleto o existan dudas razonables, en las autoridades aduaneras sobre su autenticidad, para retirar la mercancía de la Aduana, el importador de productos sujetos a derechos provisionales deberá pagar en efectivo o garantizar mediante Carta Fianza, que reúna todos los requisitos señalados en el Artículo 56º del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, el valor del derecho antidumping o compensatorio señalado en la respectiva Resolución de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI. En el caso de productos sujetos a derechos definitivos, el importador deberá cancelar en efectivo el valor de los derechos antidumping o compensatorios señalado en la respectiva Resolución de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI.

En ambos casos el importador tendrá un plazo máximo de 60 días siguientes a la presentación de la Declaración Única Aduanera para presentar un certificado de origen que reúna los requisitos y formalidades previstos en la presente Resolución Ministerial. Una vez que el certificado sea aceptado por las autoridades aduaneras, el importador podrá solicitar el levantamiento de las

garantías o la devolución del derecho pagado indebidamente, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 52º del D.S Nº 006-2003-PCM.

Artículo 5º. Cuando la importación de los bienes se realice al amparo de un Acuerdo Comercial o Convenio Internacional del cual el Perú es miembro, y que contenga un régimen de origen, la importación se registrará por las reglas de origen previstas en dicho Acuerdo o Convenio.

Artículo 6º. El Certificado de Origen, de acuerdo al formato aprobado por la presente Resolución Ministerial será exigido por las Aduanas de la República a partir de los sesenta (60) días calendario de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7º. El formato de certificado de origen anexo a la presente Resolución Ministerial sustituirá al formato aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 142-96-ITINCI-DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLO
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado de la Cartera de
Comercio Exterior y Turismo

1. Exportador (nombre, dirección, país, fax) Exporter (name, address, country, fax)		Nº	
2. Productor (nombre, dirección, país, fax) Producer (name, address, country, fax)		CERTIFICADO DE ORIGEN (Declaración y Certificación) CERTIFICATE OF ORIGIN (Declaration and certification)	
3. Destinatario (nombre, dirección, país, fax) Consignee (name, address, country, fax)			
4. Medio de transporte e itinerario Means of transport and route		5. Para uso oficial For official use	
6. Nº de Orden Item Number	7. Subpartida Arancelaria Sub tariff Code	8. Descripción de las Mercancías Description of goods	9. Peso Bruto u otra cantidad Gross Weight or other quantity
		10. Número y fecha de la factura Number and date of invoice	
11. Certificación / Certification De acuerdo con la verificación efectuada, se certifica la veracidad de lo declarado por el exportador. According to the verification carried out, the veracity of that declared by the exporter is certified.		12. Declaración del exportador / Exporter's Affidavit El abajo firmante declara que los detalles e indicaciones que preceden son exactos, todas las mercancías han sido producidas en según lo establecido en la Resolución Ministerial Nº de la República del Perú. The signer declares that the details and indications that precede this text are exact, all merchandise has been produced in according to that established in the Ministerial Resolution Nº of the Republic of Peru.	
Firma y sello de la autoridad que expide el certificado Signature and seal of the authority which emits the certificate		Firma autorizada Authorized Signature	
Lugar y fecha Place and Date		Lugar y fecha Place and Date	